ACTA DE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA SESIÓN PÚBLICA QUE CELEBRA EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 171, 172, FRACCIÓN IV, 175, FRACCIÓN III, 177, FRACCIÓN II, 179, FRACCIÓN II Y IV, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; ARTÍCULOS 11, 12, 13, 14, 15 Y 17, DEL REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL; Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LOS ORDENAMIENTOS ANTES CITADOS. ----------

EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS, SIENDO LAS **CATORCE HORAS CON CERO MINUTOS DEL DÍA DIECISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE**, SE REUNIERON EN LA SALA DE PLENO DE ESTE TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, **LOS CIUDADANOS MAGISTRADOS, DOCTOR EN DERECHO CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ, PRESIDENTE Y TITULAR DE LA PONENCIA UNO, MAESTRO EN DERECHO HERTINO AVILÉS ALBAVERA, TITULAR DE LA PONENCIA DOS Y EL MAESTRO EN CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES FERNANDO BLUMENKRON ESCOBAR, TITULAR DE LA PONENCIA TRES, ANTE LA PRESENCIA DE LA SECRETARIA GENERAL, LICENCIADA MÓNICA SÁNCHEZ LUNA;** PREVIA CONVOCATORIA EMITIDA EN FECHA QUINCE DE OCTUBRE DE LA PRESENTE ANUALIDAD.----------

EN USO DE LA PALABRA EL MAGISTRADO PRESIDENTE DECLARA ABIERTA LA SESIÓN E INSTRUYE A LA SECRETARIA GENERAL AL PASE DE LISTA DE MAGISTRADOS PRESENTES.- ACTO SEGUIDO, HACE CONSTAR QUE SE ENCUENTRAN REUNIDOS LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, INFORMANDO AL MAGISTRADO PRESIDENTE SOBRE LA **EXISTENCIA DE *QUÓRUM LEGAL*** PARA SESIONAR.----------

A CONTINUACIÓN, SE INSTRUYE A LA SECRETARIA GENERAL PARA QUE PROCEDA A DAR LECTURA A LA **ORDEN DEL DÍA**, MISMA QUE A LA LETRA DICE: ----------

PRIMERO.- RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE LABORAL IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEE/LAB/194/2012-2, RELATIVO AL JUICIO LABORAL INTERPUESTO POR EL CIUDADANO IVÁN LEMUS CANO.

SEGUNDO.- RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE JURISDICCIONAL IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEE/JDC/033/2013-3, RELATIVO AL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO INTERPUESTO POR EL CIUDADANO PLUTARCO CARDONA GUERRERO.

SE HACE CONSTAR QUE **LA ORDEN DEL DÍA ES APROBADA POR UNANIMIDAD** DE LOS SEÑORES MAGISTRADOS, POR LO QUE, EN RELACIÓN AL DESAHOGO DEL PRIMER PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA, LA SECRETARIA GENERAL DA CUENTA CON EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN, QUE PONE A CONSIDERACIÓN EL MAGISTRADO HERTINO AVILÉS ALBAVERA, BAJO LAS CONSIDERACIONES QUE A CONTINUACIÓN SE EXPONEN:----------

CON LA VENIA DE LOS SEÑORES MAGISTRADOS, DOY CUENTA CON EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN RESPECTO DEL JUICIO LABORAL IDENTIFICADO CON EL NÚMERO TEE/LAB/194/2012-2, PROMOVIDO POR IVÁN LEMUS CANO, EN RELACIÓN CON EL CUAL SE CONSIDERA LO SIGUIENTE:

EL ACTOR RECLAMA EL DESPIDO INJUSTIFICADO DEL QUE DICE FUE OBJETO POR PARTE DE LA DEMANDADA, DE AHÍ QUE CONSIDERA QUE SON PROCEDENTES LAS PRESTACIONES QUE RECLAMA.

DE UN ANÁLISIS, AL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO, SE ADVIERTE QUE EL ACTOR ESTUVO SUJETO A UN TÉRMINO, ESTO ES DEL TRECE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE AL QUINCE DE ABRIL DE LA MISMA ANUALIDAD, RAZÓN POR LA CUAL EL DÍA DIECIOCHO DE ABRIL YA NO TENÍA VIGENCIA EL MISMO.

EN ESTAS CONDICIONES, SE ESTIMA QUE LAS PROBANZAS CITADAS EN SU CONJUNTO CAUSAN CONVICCIÓN A ESTA AUTORIDAD PARA ACREDITAR QUE LA FUNCIÓN DE TÉCNICO ELECTORAL SÓLO SE DESEMPEÑÓ DURANTE EL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO DOS MIL DOCE; Y, QUE SU NATURALEZA FUE DE TIPO EVENTUAL, TODA VEZ QUE ÚNICAMENTE SE EJERCE DICHO CARGO DURANTE LOS PLAZOS Y CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA FORMA ACORDADA POR LAS PARTES, PERO QUE NO EXCEDA DEL PERIODO EN QUE SE DESARROLLA EL PROCESO ELECTORAL; CONDICIONES QUE SE ENCUENTRAN SEÑALADAS EN LAS CLÁUSULAS PRIMERA Y DÉCIMA TERCERA DEL CONTRATO DE TRABAJO QUE CELEBRARON LAS PARTES.

ADEMÁS, LA PARTE ACTORA NO ACREDITA CON PRUEBA ALGUNA QUE CELEBRÓ CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO INDETERMINADO, PUES NO BASTA SOLAMENTE QUE LO ADUZCA SINO QUE EL MISMO DEBE PROBAR CON DOCUMENTOS IDÓNEOS, RAZÓN POR LA CUAL DEBE PREVALECER EL CONTENIDO DE LA DOCUMENTAL MENCIONADA Y TENER POR CIERTOS LOS HECHOS AFIRMADOS POR EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL MORELOS, YA QUE AL SER DOCUMENTAL PÚBLICA DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 795 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE APLICACIÓN SUPLETORIA Y NO DESVIRTUADA POR EL ACTOR, CREA PLENA CONVICCIÓN A ESTE TRIBUNAL DE LOS HECHOS QUE SE CONSIGNAN.

EN ESTA TESITURA, EL ACTOR, EN SU ESCRITO DE DEMANDA RECLAMA EL PAGO DE LAS PRESTACIONES SIGUIENTES: A) INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL, B) SALARIOS CAÍDOS, C) AGUINALDO, D) VACACIONES Y PRIMA VACACIONAL, E) PRIMA DE ANTIGÜEDAD, F) TIEMPO EXTRA LABORADO, G) EL PAGO DE APORTACIONES IMSS, INFONAVIT, SAR, H) DERECHOS DE PREFERENCIA, I) ENTERO DE CUOTAS DEL IMSS, J) INTERESES, K) GASTOS DE EJECUCIÓN, L) DESPENSA FAMILIAR, M) INSCRIPCIÓN RETROACTIVA AL IMSS Y AL INSTITUTO DE SEGURIDAD DE LOS TRABAJADORES, ADEMÁS DE LA IDENTIFICADA CON EL INCISO N) PRIMA DOMINICAL, PRESTACIÓN QUE ADICIONÓ AL MOMENTO DE AMPLIAR SU DEMANDA.

RESPECTO A LA PRESTACIÓN, REFERENTE A LA PARTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO, CORRESPONDIENTE A NOVENTA DÍAS DE SALARIO ANUAL, ES DE SEÑALAR QUE EL PROPIO INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL MORELOS, EN SU ESCRITO DE CONTESTACIÓN RECONOCE LA PROCEDENCIA DE ESTA PRESTACIÓN, RAZÓN POR LA CUAL SE CONDENA AL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL MORELOS, A PAGAR AL ACTOR DICHA PRESTACIÓN, PUESTO QUE TIENE DERECHO AL PAGO DE 15.5342 DÍAS DE SALARIO, LOS CUALES SE MULTIPLICAN POR LA CANTIDAD DE $140.45 (CIENTO CUARENTA PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), QUE CORRESPONDE AL SALARIO DIARIO QUE PERCIBÍA, LO QUE DA COMO RESULTADO $2,181.78 (DOS MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS MONEDA NACIONAL).

EN RELACIÓN A LA PARTE PROPORCIONAL DE VACACIONES Y PRIMA VACACIONAL, ESTA AUTORIDAD JURISDICCIONAL

CONSIDERA QUE LA MISMA DEBE CUBRIRSE POR EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL MORELOS, ATENTO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 34, DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 33, QUE ESTABLECE COMO DERECHO DE LOS TRABAJADORES A UNA PRIMA NO MENOR DEL VEINTICINCO POR CIENTO SOBRE LOS SALARIOS QUE LES CORRESPONDAN DURANTE EL PERÍODO VACACIONAL, ASÍ ES, EL DERECHO A LAS VACACIONES Y, POR ENDE, AL PAGO DE LA PRIMA VACACIONAL, NACE CUANDO EL TRABAJADOR LABORA DURANTE MÁS DE SEIS MESES CONSECUTIVOS, SIN EMBARGO, DICHAS DISPOSICIONES NO ESTABLECEN QUE CUANDO EL LAPSO TRABAJADO SEA MENOR DE SEIS MESES NO SE CUBRA EL PAGO DE LA PRIMA VACACIONAL. POR ENDE, ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL CONSIDERA QUE SI LA RELACIÓN LABORAL TERMINA ANTES DE QUE SE CUMPLAN LOS SEIS MESES DE SERVICIOS, DICHA REMUNERACIÓN DEBERÁ CUBRIRSE ATENTO A LOS DÍAS DE VACACIONES A QUE SE TENGA DERECHO; MOTIVO POR EL CUAL LE CORRESPONDE COMO LA CANTIDAD DE $491.57 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS MONEDA NACIONAL), POR CONCEPTO DE PARTE PROPORCIONAL DE VACACIONES, Y $122.89, (CIENTO VEINTIDÓS PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS) POR CONCEPTO DE PAGO PROPORCIONAL DE LA PRIMA VACACIONAL.

EN RELACIÓN A LAS HORAS EXTRAS, ES DE SEÑALAR QUE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL MORELOS, NO APORTA ELEMENTO ALGUNO QUE PERMITA PRESUMIR QUE EL ACTOR NO TRABAJÓ HORAS EXTRAS, YA QUE NO OFRECIÓ TARJETAS CHECADORAS O LISTAS DE ASISTENCIA QUE REGISTREN ENTRADA Y SALIDA, O CUALQUIER OTRO MEDIO QUE PERMITIERA CONOCER LA JORNADA LABORAL Y LAS SUPUESTAS HORAS EXTRAS QUE TRABAJÓ EL AHORA ACTOR; DE AHÍ QUE ES AL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE MORELOS A QUIEN CORRESPONDE DICHA CARGA. EN CONSECUENCIA SE PROCEDE AL PAGO DE LAS HORAS EXTRAS QUE SON NOVENTA DÍAS, DANDO LA SUMA DE $3,160.80 (TRES MIL CIENTO SESENTA PESOS CON OCHENTA CENTAVOS MONEDA NACIONAL).

RESPECTO A LAS DEMÁS PRESTACIONES, SE ABSUELVE AL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL MORELOS, DEL PAGO DE LAS MISMAS, POR NO HABERSE ACREDITADO POR PARTE DEL ACTOR.

ACTO SEGUIDO, EL MAGISTRADO PRESIDENTE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO EL PROYECTO DE CUENTA.----------

EN USO DE LA PALABRA, LOS MAGISTRADOS MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD CON EL MISMO.----------

RESPECTO AL DESAHOGO DEL SEGUNDO PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA, LA SECRETARIA GENERAL DA CUENTA CON EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN, QUE PONE A CONSIDERACIÓN EL MAGISTRADO FERNANDO BLUMENKRON ESCOBAR, EN TÉRMINOS DE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:----------

CON LA VENIA DE LOS SEÑORES MAGISTRADOS, DOY CUENTA CON EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO EL MAGISTRADO FERNANDO BLUMENKRON ESCOBAR, RELACIONADO CON UN JUICIO CIUDADANO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 033 DEL PRESENTE AÑO.

CON RELACIÓN AL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, DEL EXPEDIENTE NÚMERO TEE/JDC/033/2013-3, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO PLUTARCO CARDONA GUERRERO, POR SU PROPIO DERECHO Y EN SU CARÁCTER DE AYUDANTE MUNICIPAL PROPIETARIO DEL POBLADO DE SANTA CATARINA, TEPOZTLÁN, MORELOS, EN CONTRA DE LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO ANTES CITADO, CELEBRADA EL VEINTE DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, MEDIANTE LA CUAL SE DETERMINÓ LA REMOCIÓN DEL CARGO DE AYUDANTE MUNICIPAL PROPIETARIO.

EN TAL VIRTUD, LA CAUSA DE PEDIR DEL PROMOVENTE, SE SUSTENTA EN QUE EL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE TEPOZTLÁN, MORELOS, VIOLENTÓ LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL ACTOR, ES DECIR, LAS GARANTÍAS DE AUDIENCIA Y LEGALIDAD, CONTEMPLADAS EN LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANO, AL NO SER OÍDO Y VENCIDO EN EL PROCEDIMIENTO QUE SE LE SIGUIÓ POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL; TODA VEZ QUE EN NINGÚN MOMENTO SE LE CITÓ A LA SESIÓN DEL CABILDO YA REFERIDA, NO OBSTANTE LO ANTERIOR, SE DETERMINÓ REMOVERLO DEL CARGO DE AYUDANTE MUNICIPAL DEL

POBLADO DE SANTA CATARINA DE LA LOCALIDAD ANTES CITADA, PRIVÁNDOLE DE SUS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES PREVIAMENTE ADQUIRIDOS.

ASÍ ES, EL ACTOR SEÑALA QUE LE CAUSA AGRAVIO QUE EL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE TEPOZTLÁN, MORELOS, EN LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA, DE FECHA VEINTE DE AGOSTO DE LA PRESENTE ANUALIDAD, SE EXTRALIMITÓ EN SUS FACULTADES AL DESTITUIRLO COMO AYUDANTE MUNICIPAL DEL POBLADO DE SANTA CATARINA, DEL MUNICIPIO ANTES CITADO, TODA VEZ QUE, SEGÚN SU DICHO, EN LA ORDEN DEL DÍA DE FECHA DIECINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, EN NINGUNA DE SUS PARTES SE ESTABLECIÓ COMO ASUNTO A TRATAR LA REMOCIÓN DE DICHO CARGO.

EN ATENCIÓN A ELLO, ESTE TRIBUNAL ADVIERTE QUE EL PROMOVENTE PARTE DE UNA PREMISA ERRÓNEA, YA QUE SI BIEN ES CIERTO EL PUNTO TERCERO DE LA ORDEN DEL DÍA, DE LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE TEPOZTLÁN, MORELOS, DE FECHA VEINTE DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, NO SE REFIERE DE MANERA ESPECÍFICA A LA DESTITUCIÓN O REMOCIÓN DEL CARGO DE AYUDANTE MUNICIPAL DE SANTA CATARINA DE DICHA MUNICIPALIDAD, TAMBIÉN LO ES QUE, LA RESPONSABLE, ANALIZARÍA LAS INCONFORMIDADES DE LOS HABITANTES DEL POBLADO REFERIDO, DEBIDO A LAS IRREGULARIDADES QUE SE VENÍAN SUSCITANDO POR PARTE DEL CIUDADANO PLUTARCO CARDONA GUERRERO, PARA LUEGO RESOLVER LO PROCEDENTE. ES DECIR, REMOVER O CONFIRMAR EN SU CARGO AL AQUÍ IMPETRANTE.

EN EFECTO, ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL ESTIMA QUE LA RESPONSABLE NO SE EXTRALIMITÓ EN SUS ATRIBUCIONES, TODA VEZ QUE DERIVADO DE LAS INCONFORMIDADES DE LOS HABITANTES DEL POBLADO DE SANTA CATARINA, TEPOZTLÁN, MORELOS, DE FECHA VEINTICUATRO DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, SE INICIÓ LA QUEJA NÚMERO QJ/CI/01/2013, POR TAL MOTIVO EL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO MULTICITADO, RESOLVERÍA LO PROCEDENTE CONFORME A DERECHO EL DÍA VEINTE DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, MEDIANTE SESIÓN EXTRAORDINARIA. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN V, DEL ARTÍCULO 86 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS,

EL CUAL DISPONE QUE EL CABILDO TIENE FACULTADES PARA RESOLVER QUEJAS O DENUNCIAS QUE VERSEN SOBRE AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES; ELLO ES ASÍ, TODA VEZ QUE LOS AYUDANTES MUNICIPALES SON ELECTOS A TRAVÉS DEL VOTO DIRECTO, LIBRE Y SECRETO, ES DECIR, SON AUTORIDADES DE ELECCIÓN POPULAR.

EN CONSECUENCIA, ESTE ÓRGANO RESOLUTOR CONSIDERA QUE, DE UNA INTERPRETACIÓN GRAMATICAL Y SISTEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 30, FRACCIÓN II, 86, FRACCIÓN V, PÁRRAFO SEGUNDO Y 100 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN RELACIÓN A QUE LA RESPONSABLE SE EXTRALIMITÓ EN SUS ATRIBUCIONES AL DESTITUIR AL ACTOR DEL CARGO QUE DESEMPEÑABA, LA DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABLE SE SUSTENTÓ EN LAS INCONFORMIDADES DE LOS POBLADORES DE SANTA CATARINA, TEPOZTLÁN, MORELOS, POR TANTO SE ENTIENDE QUE LO RESUELTO CONSTITUYÓ UN ACTO DEL PROPIO AYUNTAMIENTO, EL CUAL SE ESTABLECIÓ EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA.

DE AHÍ QUE, POR LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS, ESTE TRIBUNAL CONCLUYE QUE LO MANIFESTADO POR EL ACTOR EN VÍA DE AGRAVIO DEVIENE INFUNDADO.

POR OTRO LADO, LO RELATIVO A QUE EN LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA VEINTE DE AGOSTO DE LA PRESENTE ANUALIDAD, CELEBRADA POR LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE TEPOZTLÁN, MORELOS, SE CONTRAVIENE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 30, FRACCIÓN II, Y 107 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO LOS NUMERALES 1, 14 Y 16, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ TAMBIÉN QUE LA AHORA RESPONSABLE NO PRECISA LA EXISTENCIA DE LA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRIÓ PARA LA REMOCIÓN DEL CARGO, CARECIENDO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN EL ACTA DE DICHA SESIÓN.

EN ESTAS CIRCUNSTANCIAS, DE LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, SE DESPRENDEN DIVERSAS PRUEBAS, QUE SE PUEDE ADVERTIR QUE AL IMPETRANTE NO SE LE RESPETARON LAS GARANTÍAS DE AUDIENCIA Y LEGALIDAD, QUE CONSAGRAN LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 DE LA CARTA MAGNA. ELLO ES ASÍ, POR QUE EL CABILDO DE TEPOZTLÁN, MORELOS, NO LE HIZO SABER LAS IRREGULARIDADES EN

LAS QUE INCURRIÓ PARA LA DESTITUCIÓN DEL CARGO QUE DESEMPEÑABA; FUE OMISO EN LA ADMISIÓN Y DESAHOGÓ DE LAS PRUEBAS APORTADAS POR EL CIUDADANO PLUTARCO CARDONA GUERRERO, Y NO LE PERMITIÓ ALEGAR EN SU DEFENSA. CONSECUENCIA DE ELLO, EMITIÓ UNA RESOLUCIÓN EN LA QUE NO FUNDÓ NI MOTIVÓ LOS RAZONAMIENTOS LÓGICO-JURÍDICOS QUE SUSTENTARAN LA DETERMINACIÓN DE LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA MULTICITADA.

BAJO ESE CONTEXTO, EL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO ANTES CITADO, PASÓ POR ALTO ADMITIR O DESECHAR LAS PROBANZAS DEL IMPETRANTE, ASÍ COMO GARANTIZAR LA OPORTUNIDAD DE ALEGAR A SU FAVOR, ES DECIR, LA RESPONSABLE OMITIÓ CUMPLIR CON LA GARANTÍA DE AUDIENCIA, EN CONSECUENCIA, DEJÓ EN ESTADO DE INDEFENSIÓN AL CIUDADANO PLUTARCO CARDONA GUERRERO, AL DICTAR COMO LO HIZO LA RESOLUCIÓN DE LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE TEPOZTLÁN, MORELOS.

ASIMISMO, EN LA ESPECIE, EL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE TEPOZTLÁN, MORELOS, OMITIÓ PRECISAR QUE LA DETERMINACIÓN TOMADA EN LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA, DE FECHA VEINTE DE AGOSTO DE LOS CORRIENTES, FUERA EN BASE A LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR EL PÁRRAFO SEGUNDO, FRACCIÓN V, DEL NUMERAL 86, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

AUNADO A LO ANTERIOR, AÚN Y CUANDO LA RESPONSABLE CITA LOS PRECEPTOS QUE CONSIDERA APLICABLES AL CASO EN EL ACTA DE LA MULTICITADA SESIÓN EXTRAORDINARIA, TAMBIÉN LO ES QUE NO EXPONE LOS ARGUMENTOS LÓGICO-JURÍDICOS, RAZONES, MOTIVOS O CIRCUNSTANCIAS QUE ORIGINARON LA DETERMINACIÓN DE REMOVER AL CIUDADANO PLUTARCO CARDONA GUERRERO, DEL CARGO AL AYUDANTE MUNICIPAL DEL PABLADO DE SANTA CATARINA, TEPOZTLÁN, MORELOS.

ES DECIR, EL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE TEPOZTLÁN, MORELOS, NO MENCIONÓ CON CLARIDAD LAS CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES, RAZONES PARTICULARES O CAUSAS INMEDIATAS QUE HAYAN CAUSADO LA DETERMINACIÓN DEL ACTO, ESTO ES, LA RESPONSABLE NO

MANIFESTÓ LAS SITUACIONES ESPECÍFICAS PARA REMOVER DEL CARGO QUE DESEMPEÑABA EL AHORA IMPETRANTE.

A MAYOR ABUNDAMIENTO, EL ACTA DE LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE TEPOZTLÁN, MORELOS, NO PRECISA LOS ARGUMENTOS LÓGICO-JURÍDICOS QUE ACREDITEN LA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRIÓ EL ACTOR, LOS HECHOS PROBADOS, TAMPOCO EL DESAHOGO DEL REPERTORIO PROBATORIO, Y MENOS LA ETAPA DE ALEGATOS, POR TANTO, ÉSTA ADOLECE DE DEBIDA MOTIVACIÓN, VIOLENTANDO LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO.

DE AHÍ QUE, POR LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS, ESTE TRIBUNAL CONCLUYE QUE LO MANIFESTADO POR EL ACTOR EN VÍA DE AGRAVIOS DEVIENEN FUNDADOS.

POR OTRA PARTE, Y TODA VEZ QUE ESTE ÓRGANO RESOLUTOR DECLARÓ FUNDADOS LOS AGRAVIOS SINTETIZADOS EN LOS INCISOS A) Y C), QUE CONTEMPLAN LAS GARANTÍAS DE AUDIENCIA Y LEGALIDAD ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULO 14 Y 16 CONSTITUCIONALES, RESULTA INNECESARIO ENTRAR AL ANÁLISIS DE LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES INVOCADOS POR EL RECURRENTE, PARTICULARMENTE EL ARTÍCULO 8 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, Y EL NUMERAL 14 DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, LOS CUALES REFIEREN LA PRERROGATIVA DE SER OÍDO CON LAS DEBIDAS GARANTÍAS Y DENTRO DE UN PLAZO RAZONABLE, POR UN TRIBUNAL COMPETENTE, INDEPENDIENTE E IMPARCIAL.

ACTO SEGUIDO, EL MAGISTRADO PRESIDENTE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO EL PROYECTO DE CUENTA.----------

EN USO DE LA PALABRA, LOS MAGISTRADOS MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD CON EL MISMO.----------

UNA VEZ ANALIZADO POR LOS MAGISTRADOS LOS PROYECTOS Y RECABADA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, SE HACE CONSTAR QUE ES **APROBADO POR UNANIMIDAD** DE LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL; RESOLVIENDO, LO SIGUIENTE:----------

RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE TEE/LAB/194/2012-2

PRIMERO.- LA PARTE ACTORA ACREDITÓ PARCIALMENTE LOS EXTREMOS DE SU ACCIÓN Y EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL MORELOS, JUSTIFICÓ DE MANERA PARCIAL SUS EXCEPCIONES Y DEFENSAS, DE CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO EN LOS CONSIDERANDOS VI Y VII, DE ESTA SENTENCIA.

SEGUNDO.- SE CONDENA AL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL MORELOS, AL PAGO DE LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: A) PARTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO, B) PARTE PROPORCIONAL DE VACACIONES, C) PARTE PROPORCIONAL DE PRIMA VACACIONAL, Y D) HORAS EXTRAS EN TÉRMINOS DE LA PARTE CONSIDERATIVA DEL PRESENTE FALLO.

TERCERO.- SE ABSUELVE AL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL MORELOS DEL RESTO DE LAS DEMÁS PRESTACIONES QUE FUERON RECLAMADAS POR EL ACTOR, EN TÉRMINOS DE LA PARTE CONSIDERATIVA DE ESTA RESOLUCIÓN.

CUARTO.- SE ORDENA AL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL MORELOS, CUMPLA ESTA SENTENCIA DENTRO DEL PLAZO DE SETENTA Y DOS HORAS EN TÉRMINOS DE LOS SEÑALADO EN EL CONSIDERANDO EN EL CONSIDERANDO VIII, E INFORME DE DICHO CUMPLIMIENTO DENTRO DEL PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA A AQUEL EN QUE VENZA EL PLAZO ANTES SEÑALADO.

RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE TEE/JDC/033/2013-3

PRIMERO. SE ORDENA AL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE TEPOZTLÁN, MORELOS, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE MUNICIPAL, CONVOCAR, PREVIA ORDEN DEL DÍA, A LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CABILDO REFERIDO, EN EL PLAZO DE QUINCE DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

SEGUNDO. UNA VEZ CELEBRADA LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE TEPOZTLÁN, MORELOS, EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE DICHA LOCALIDAD DEBERÁ INFORMAR A ESTE ÓRGANO

JURISDICCIONAL DE SU CUMPLIMIENTO EN EL PLAZO DE CUARENTA Y OCHO HORAS, REMITIENDO EN COPIA CERTIFICADA LAS DOCUMENTALES QUE ACREDITEN DICHO ACTO.

TERCERO. SE APERCIBE A LA AUTORIDAD MENCIONADA A EFECTO DE QUE, EN CASO DE NO ACTUAR EN TÉRMINOS DE LO AQUÍ ORDENADO, SE HARÁ ACREEDORA A CUALQUIERA DE LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 364 CÓDIGO ELECTORAL LOCAL, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE ESTA SENTENCIA.

ASIMISMO, SE HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE ACTA CON CARÁCTER PÚBLICA, ES **APROBADA POR UNANIMIDAD** DE LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL.--------

PUBLÍQUESE LA PRESENTE EN LA PÁGINA DE INTERNET DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO.----------

SIN MÁS ASUNTOS POR TRATAR, SIENDO LAS CATORCE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIACIÓN, **SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE SESIÓN PLENARIA**, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE PARA CONSTANCIA, LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON. DOY FE.----------

CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE

HERTINO AVILÉS ALBAVERA
MAGISTRADO

FERNANDO BLUMENKRON ESCOBAR
MAGISTRADO

MÓNICA SÁNCHEZ LUNA
SECRETARIA GENERAL